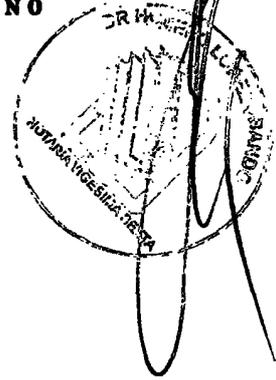




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

57000 1



ESCRITURA NÚMERO: 4060

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

LEGISLEX CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

PAMELA DEL CISNE BERMEO RODRIGUEZ y

DANIELA CATALINA MAHAUAD BURNEO

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US. \$ 400,00

(DI 3 COPIAS)

P.R.

Cons_Legislex

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de

la República del Ecuador, hoy día, DIECISIETE (17) de JULIO del dos

mil nueve, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto

del Cantón Quito, comparecen las señoritas PAMELA DEL CISNE

BERMEO RODRIGUEZ; y, DANIELA CATALINA MAHAUAD

BURNEO, por sus propios derechos; bien instruidas por mí el Notario

sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen

de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteras,

domiciliadas en éste cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse,

a quienes de conocerlas doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de las minutas que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública PAMELA DEL CISNE BERMEO RODRIGUEZ y la Licenciada DANIELA CATALINA MAHAUAD BURNEO, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteras de ocupación empresarias privadas, domiciliadas en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es LEGISLEX CIA. LTDA.. ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de TREINTA (30) AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



resolución adoptada por la Junta General de Socios. podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.

ARTÍCULO TERCERO- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta

General de Socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-

La Compañía tendrá por objeto: a) La prestación de asesoría y de servicios de diversa índole en todas las ramas del Derecho y relacionadas o

afines, a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, dentro del territorio nacional o extranjero;

b) La prestación de asesoría y de servicios de desarrollo corporativo y, comercialización de productos de toda índole y organización

de capacitaciones, eventos y promoción, el diseño y comercialización de elementos promocionales y de las campañas que se requieran para tales efectos principalmente seminarios, talleres, charlas, conferencias y/o congresos relacionados con las actividades descritas en el literal anterior,

sin que esto limite ésta actividad; c) La compra, venta, de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo, promoción y administración de los mismos; diseño, asesoramiento,

publicidad, elaboración, ejecución y administración de toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; d) La importación,

exportación, comercialización, representación, distribución,

promoción, diseño en todas sus fases de todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, automotores, sistemas de transportes, moto niveladoras, cargadoras, tractores, volquetes, productos de esparcimiento y repuestos y accesorios para los mismos; (e)

Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **ARTÍCULO QUINTO.-**

TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL:**

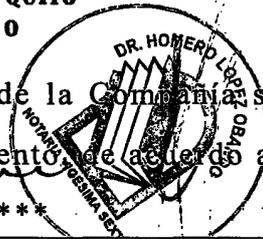
ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES. El Capital Social de la Compañía es de 400 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 400,00) dividido en 400 cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

000003

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:*****

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (USDS)	CAPITAL PAGADO (USDS)	CAPITAL INSOLUTO (USDS)	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Pamela del Cisne Bermeo Rodriguez	\$ 200	\$ 200	0	200
Daniela Catalina Mahauad Burneo	\$ 200	\$ 200	0	200
TOTAL	400	400	0	400

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle. La inversión se realiza con el carácter de nacional. **ARTÍCULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-**

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por certificados de aportación negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la

Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran. Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socio tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General."

ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. **ARTÍCULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un "cinco por ciento" de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.

CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los

socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:

a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;

b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales;

c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento dieciocho de la Ley de Compañías;

d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;

e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios;

f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;

g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo;

h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos;

i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América;

j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía;

k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías;

l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral. (l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de 'poderes generales' que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; (m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; (n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; (o) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y (p) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-**

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria. (a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; (b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y (c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los

administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO**

SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-**

CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y**

VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA

ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes.-

Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por

resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-

CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-

OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.

DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-

El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará DOS años en sus funciones, sin perjuicio de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VIGESIMO**

QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes

del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía;

b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente

con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o

impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a

consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.

DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO

VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la

Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará DOS años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido

indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. **ARTÍCULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la

Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que

fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al

Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los

sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y (m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-**

PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General: (a) Negociar, o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; (b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; (c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, (d) Las demás que establezca la Ley. **ARTÍCULO**

VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General

es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: (a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; (b) De la existencia real de los dividendos declarados; (c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; (d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, (e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGESIMO.-**

EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: (a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: (i) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos

no verídicos; y, (ii) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; (b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; (c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, (d)

Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.

CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.

- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO: NORMAS COMPLEMENTARIA:

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Nómbrase Gerente General de la Compañía a DANIELA CATALINA MAHAUAD BURNEO, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el registro mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la compañía; y, a PAMELA DEL CISNE BERMEO RODRIGUEZ como Presidente de la Compañía. **CUARTA.- AUTORIZACION.**- Los socios fundadores autorizamos al Doctor Alexis López Flores, para que realice



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 6000009

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento". (firmado) Doctor Alexis López

Flores, Abogado portador de la matrícula profesional número nueve mil cuatrocientos noventa y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Pamela Bermeo Rodríguez

f) Srta. Pamela Del Cisne Bermeo Rodríguez
c.c. 110376172-0



Daniela Catalina Mahauad Burneo

f) Srta. Daniela Catalina Mahauad Burneo
c.c. 110339465-4



Dr. Homero López Obando

**Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 110376172-0

BERMEO RODRIGUEZ PAMELA DEL CISNE

LOJA/LOJA/SUCRE

FECHA DE NACIMIENTO 22 NOVIEMBRE 1985

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 006-0188-03526 F

LOJA/LOJA

LUGAR Y AÑO DE INSURACION EL SAHARRIU 1985

Pamela Bermeo R
FIRMA DEL CEDULADO

Pamela Bermeo R
110376172-0

ECUATORIANA***** E444444444

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MILTON ANIBAL BERMEO GUERRERO

MELIA MARTA E. RODRIGUEZ R.

QUITO 15/04/2008

REN 2809540

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2008

177-0025 1103761720

BERMEO RODRIGUEZ PAMELA DEL CISNE

PROVINCIA SUCRE
CANTON SUCRE
PARROQUIA SUCRE

En conformidad con el Art. 19 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 17 JUL. 2008

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL TERCER CIRCUITO



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 110339465-4

MAHAUAD BURNEO DANIELA CATALINA

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

05 MARZO 1986

FECHA DE NACIMIENTO

002-0085-00967 F

LOJA/LOJA EL SAGRARIO 1986

Daniela Mahauad Burneo

EQUATORIANA***** E333313242

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

DANIEL ENRIQUE MAHAUAD O

MARDALENA BURNEO ESQUIGUREN

QUITO 27/03/2006

FECHA DE EMISION

27/03/2018

REN 1837468

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR

REGLAR DERECHO

Daniela Mahauad Burneo
110339465-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

110-0120 1103394854

NUMERO CEBILA

MAHAUAD BURNEO DANIELA CATALINA

PROVINCIA QUITO

PARROQUIA CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la CCPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 17 JUL 2009

DR. HOMERO LOPEZ ORLANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7250760
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHARRO MERA VLADIMIR GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/06/2009 12:54:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LEGISLEX CIA. LTDA.
~~APROBADO~~

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/07/2009

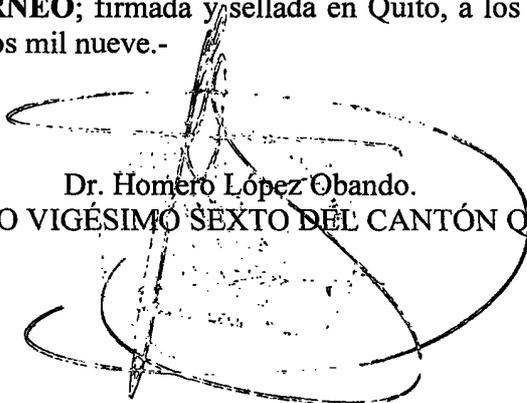
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA LEGISLEX CIA. LTDA.**, que otorgan **PAMELA DEL CISNE BERMEO RODRIGUEZ** y **DANIELA CATALINA MAHAUAD BURNEO**; firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de Julio del dos mil nueve.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA..

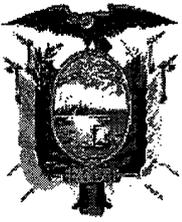


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000012
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

P.R.

...ZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.003301, dictada el doce de Agosto del dos mil nueve, por el doctor Xavier Lucero V., Director Jurídico de Compañías (E), resuelve APROBAR la constitución de la compañía LEGISLEX CÍA. LTDA..- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito; a trece de Agosto del dos mil nueve.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

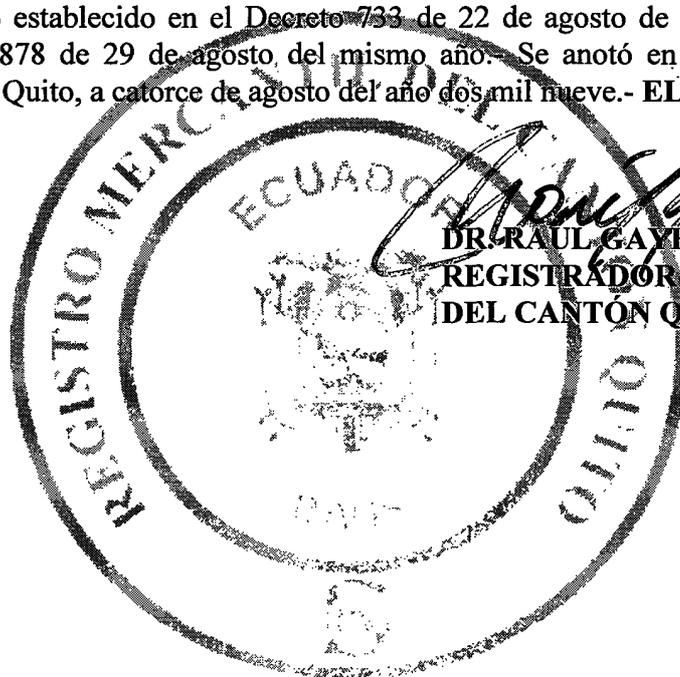


6000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL TRESCIENTOS UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 12 de agosto de 2.009, bajo el número **2615** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LEGISLEX CÍA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de julio del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1570**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **028636**.- Quito, a catorce de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0021593

Quito,

03 SEP 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LEGISLEX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARÍO GENERAL